



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610068451

Bogotá D.C., 13 / 01 / 25

Señora
BIBIANA MARCELA ROMERO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.494.765

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20246060010615 del 21 de agosto de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, predio ubicado en la vereda Silvania, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca"

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, y esta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060010615 del 21 de agosto de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, predio ubicado en la vereda Silvania, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca" que es segregada de un predio de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610068451

mayor extensión denominado “**CALLE 4 #3-24 BARRIO EL PROGRESO ..ANTES SAN JAVIER**” (Según FMI) – “**LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 4a No. 3-24 DEL**

BARRIO EL PROGRESO” (Según Escritura Pública), identificado con la Cédula Catastral No. **25743010000000150003000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-11709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-6-092** del 30 de noviembre de 2022, correspondiente al sector “**PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**” de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (155,00 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-11709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 023 un **EMBARGO DE LA SUCESIÓN PETICIÓN DE HERENCIA – EJECUTIVO DE PERJUICIOS** de la señora **BIBIANA MARCELA ROMERO CÁRDENAS**, contenido en el Oficio No. 733 del 29 de julio de 2022, proferido por el Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20246060010615 del 21 de agosto de 2024**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

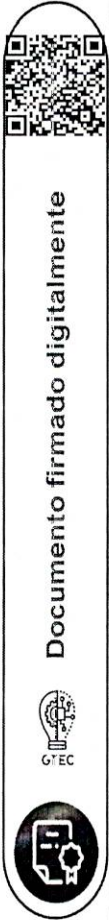
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010615



Fecha: 21-08-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, predio ubicado en la vereda Silvania, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-092** del 30 de noviembre de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (155,00 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+667,45 l** y abscisa final **K000+677,45 l** margen Izquierda en la Unidad Funcional 6, denominado **CALLE 4 #3-24 BARRIO EL PROGRESO ..ANTES SAN JAVIER** (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), denominado **LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 4a No. 3-24 DEL BARRIO EL PROGRESO** (Según Escritura Pública), de la jurisdicción del Municipio de Sylvania (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Escritura Pública), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-11709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430100000000150003000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA: POR EL NORTE:** En una longitud de 9,67 metros, con **HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS Y OTROS (Mj 1-2); POR EL SUR:** En una longitud de 10,00 metros, con **VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 3-4); POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,59 metros, con predio de **FRANQUELINA CRISTIANCHO BALLESTEROS (Mj 2-3); POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 12,89 metros, con **EDELMIRA HERNANDEZ DE PINEDA Y OTROS (Mj 4-1); AREA REMANENTE 36,63 m²**



Documento firmado digitalmente



abscisa inicial **K000+670,56** y abscisa final **K000+680,14**; **POR EL NORTE**: En una longitud de 1,50 metros, con CAMINO PÚBLICO (Mj 7-8); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 1,44 metros FRANQUELINA CRISTANCHO BALLESTEROS (Mj 2-5) / 23,00 metros, con OMAR BARBOSA BARBOSA (Mj 5-7); **POR EL SUR**: En una longitud de 9,67 con predio de HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS (Mj 1-2); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 12,00 metros con HUMBERTO CASTAÑEDA CRISTANCHO (Mj 8-9) /6,36 metros, con EDELMIRA HERNANDEZ DE PINEDA Y OTROS (Mj 9-1), incluyendo las construcciones y construcciones anexas, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNID
1	C1: Construcción con estructura en vigas y columnas de ferro concreto con área de 95,64 m ² en 1 nivel y 95,64 m ² en 2 nivel, muros en bloque pañetados con pintura, pisos enchapados con baldosa de cemento y parcial en cemento afinado, cubierta en teja de fibrocemento y parcialmente en zinc soportada sobre vigas y cercha metálica con canales y bajantes, puertas y ventanas en perflería metálica. Distribución 1 nivel: Tres (3) habitaciones, cada habitación presenta escaleras de acceso en concreto con cemento afinado y al frente una cocina con instalación de mesón en acero soportada sobre muro en bloque con pintura a media altura, baño con paredes pañetadas con pintura y piso enchapado en cerámica con mobiliario sencillo y en la parte posterior presenta unas escaleras en concreto de acceso al 2 nivel con baranda en perflería metálica a media altura, debajo de estas hay otro baño con paredes pañetadas con pintura y piso enchapado en baldosa de gres con mobiliario sencillo. Distribución 2 nivel: Un local correspondiente a un restaurante, con cerramiento frontal en tres (3) cortinas metálicas con baño con sanitario y lavamanos exterior y orinal enchapados en cerámica, cocina con mesón enchapado en cerámica y lavaplatos en acero adicionalmente al frente presenta otro mesón en L enchapado en cerámica, en la parte posterior al local presenta una habitación usada como estudio, baño con paredes en pañete con pintura y piso en baldosa de gres con mobiliario sencillo y una habitación.	191,28	m ²
2	C2: Construcción con estructura en muros de carga en bloque a la vista con pintura, con un área de 16,09 m ² en 1 nivel y 16,09 m ² en 2 nivel, pisos en cemento afinado, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de guadua con canal y bajante, puertas y ventanas en perflería metálica. Distribución 1 nivel: Una habitación con cocina con instalación de mesón en acero. Distribución 2 nivel: Una habitación con balcón de estructura en guadua (ancho 0,80 m).	32,18	m ²

Fuente: ficha predial TCBG-6-092 de fecha 30 de noviembre de 2022

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNID
1	M1: Enramada de estructura en perflería metálica con cubierta en teja de zinc, bajo cubierta se encuentra la zona de lavandería conformada por una placa de concreto (0,84 x 0,98 m) y un lavadero enchapado en cerámica (1,06 x 1,28 m).	3,22	m ²
2	M2: Zona dura en concreto de 0,15 m de espesor, sobre esta se ubica una caja de aguas negras.	49,95	m ²
3	M3: Portón metálico anclado a dos (2) columnas de ferro concreto (0,25 x 0,25 m) de 2,80 m de alto c/u) con muro en bloqué a la vista en la parte superior (1,00 x 1,20 m).	1	un

Fuente: ficha predial TCBG-6-092 de fecha 30 de noviembre de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1302 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría Única de Sylvania, Acto



Documento firmado digitalmente



debidamente registrado en la anotación No. 021 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-11709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores **Héctor Ignacio Romero Vargas**, identificado con C.C. 82.392.775 con un porcentaje de 11,25%, **Yury Maritza Quinche Aguilar**, identificada con C.C. 20.928.022, con un porcentaje de 37,5%, **Néstor Hugo Martínez Acosta**, identificado con C.C. 79.443.118 con un porcentaje de 6,25%, **José Antonio Romero Gracia**, identificado con C.C. 11.376.319 con un porcentaje de 5%, **María Elvia Romero Vargas**, identificada con C.C. 39.615.393 con un porcentaje de 5%, **Ana Cecilia Romero Vargas**, identificada con C.C. 39.612.361 con un porcentaje de 5%, **Carlos Javier Romero Vargas**, identificado con C.C. 3.170.125 con un porcentaje de 5%, **Nelson Gabriel Romero Vargas**, identificado con C.C. 82.390.568 con un porcentaje de 5%, **Octavio Romero Vargas**, identificado con C.C. 11.382.460 con un porcentaje de 5%, **Oscar Mauricio Romero Vargas**, identificado con C.C. 7.686.016 con un porcentaje de 5%, **Yolanda Romero Vargas**, identificada con C.C. 39.621.798 con un porcentaje de 5%, **Jenny Faisury Robles Romero**, identificada con C.C. 20.928.020 con un porcentaje de 5%, propietarios y, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, de la siguiente manera:

A) Los señores **MOISES ROMERO FORERO** el cual en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía No 247.649, junto con la señora **MARIA ROSALBA VARGAS VDA DE GRACIA** la cual en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía No 20.566.062, adquiere la titularidad del derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa al señor **RAFAEL ANTONIO MALAVER CAMARGO**, mediante la Escritura Publica No 1947 del 07 de noviembre de 1979, otorgada en la Notaria Primera (1) de Fusagasugá, acto debidamente inscrito en la anotación 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 157-11709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

B) Con al fallecimiento de la señora **MARIA ROSALBA VARGAS VDA DE GRACIA**, se llevó a cabo la adjudicación en sucesión de la causante la señora antes mencionada, en la cual se le adjudica a sus herederos en porcentajes iguales a sus herederos de la siguiente manera, a la señora **ANA CECILIA ROMERO VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 39.612.361 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, **CARLOS JAVIER ROMERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 3.170.125 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, **HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 82.392.775 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, **LUZ MARINA ROMERO VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 39.613.228 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, **NELSON GABRIEL ROMERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 82.390.568 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, **OCTAVIO ROMERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.382.460 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, **OSCAR MAURICIO ROMERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.686.016 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante, y **YOLANDA ROMERO VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 39.621.798 una octava (1/8) parte, del 50 % de la causante., mediante la Escritura Publica No 1842 del 08 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaria Única de Silvania, acto debidamente inscrito en la anotación No. 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 157-11709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

D) Con posterioridad a señora **YURY MARITZA QUINCHE AGUILAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.928.022, adquiere un total de seis cuotas partes las cuales equivalen cada una a una octava parte del 50 % de la causante así.

- Mediante compraventa de derechos de derechos de cuota equivalente 1/8 del 50 %, a cada uno, al señor **NELSON GABRIEL ROMERO VARGAS**, mediante la Escritura Publica No 0426 del 04 de abril de 2012, otorgada en la Notaria única de Silvania, a la señora **LUZ MARINA ROMERO VARGAS** mediante la Escritura Publica No 0450 del 12 de abril de 2012, otorgada en la Notaria única de Silvania, al señor **CARLOS JAVIER ROMERO VARGAS**, mediante la Escritura Publica No 736 del 29 de mayo de 2012 otorgada en la Notaria única de Silvania, a la señora **MARIA ANGELICA ROMERO POLANIA** mediante la Escritura Publica No 1322 del 12 de octubre de 2012 otorgada en la Notaria única de Silvania, al señor **OCTAVIO ROMERO VARGAS** mediante la Escritura Publica No 0228 del 08 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria única de Silvania, y a la señora **ANA CECILIA ROMERO VARGAS** mediante la Escritura Publica No 1302 del 16 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria única de Silvania, actos debidamente inscritos en la anotaciones No. 009-010-013-014-015-021, del Folio de Matricula Inmobiliaria No 157-11709, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

E) El señor **NESTOR HUGO MARTINEZ ACOSTA**, le compra los derechos de cuota equivalente 1/8 del 50 %, a la señora **YOLANDA ROMERO VARGAS**, mediante la Escritura Publica No 540 del 24 de abril de 2012,



Documento firmado digitalmente



otorgada en la Notaria única de Silvania, acto debidamente inscrito en la anotación No. 011, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 157-11709, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

F) Luego fallece el señor MOISES ROMERO FORERO, razón por la cual se lleva a cabo la adjudicación en sucesión del causante el señor ya mencionado., en la cual se le adjudica una décima parte del 50 %, sus derechos y acciones a los señores, JOSE ANTONIO ROMERO GRACIA identificado con la cedula de ciudadanía No 11.376.319 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, MARIA ELVIA ROMERO GRACIA identificada con la cedula de ciudadanía No 39.615.393 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, ANA CECILIA ROMERO VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No 39.612.361 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, CARLOS JAVIER ROMERO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No 3.170.125 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No 82.392.775 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, LUZ MARINA ROMERO VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No 39.613.228 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, NELSON GABRIEL ROMERO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No 82.390.568 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, OCTAVIO ROMERO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No 11.382.460 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, OSCAR MAURICIO ROMERO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No 7.686.016 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, y la señora YOLANDA ROMERO VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No 39.621.798 en una décima (1/10) parte del 50%, del causante, mediante la Escritura Publica No 2062 del 15 de julio de 2017, otorgada en la Notaria Primera (1) de Fusagasugá. acto debidamente inscrito en la anotación No. 016, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 157-11709, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

G) La señora JENNY FAISURY ROBLES ROMERO adquiere mediante la compra de los derechos de cuota equivalente a 1/10 del 50 %, a la señora LUZ MARINA ROMERO VARGAS, mediante la Escritura Publica No 849 del 23 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Silvania. acto debidamente inscrito en la anotación No. 017, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 157-11709, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-092** de fecha 31 de marzo de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.769.000 M/CTE)**, por concepto de terreno; **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.234.796 M/CTE)**, por concepto de construcciones principales, **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.564.649 M/CTE)**, por concepto de construcciones anexas; **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.989.268 M/CTE)** por concepto de daño emergente; para un total de **CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.557.713 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



PREDIO TCBG-6-092

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m ²	118,37	\$ 1.159.800	\$ 137.285.528
U.F.2	m ²	36,63	\$ 1.159.800	\$ 42.483.474
TOTAL TERRENO				\$ 179.769.000
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	191,28	\$ 939.700	\$ 179.745.816
C2	m ²	32,18	\$ 761.000	\$ 24.488.980
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 204.234.796
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m ²	3,22	\$ 510.700	\$ 1.644.454
M2	m ²	49,95	\$ 178.100	\$ 8.896.095
M3	un	1,00	\$ 2.024.100	\$ 2.024.100
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 12.564.649
TOTAL AVALUO				\$ 396.568.445

TOTAL AVALÚO: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$396.568.445,00).

Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	CANTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 3.461.536	CANCELACIÓN DE 1 MEDIDOR DE ACUEDUCTO Y 2 MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 527.752	
1.6 Adequación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE		\$ 3.989.288
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE		\$ 0
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN		\$ 3.989.288
TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 31 de marzo de 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-092 de fecha 31 de marzo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-092 de fecha 31 de marzo de 2023, formuló a los señores HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS, identificado con C.C. 82.392.775, YURY MARITZA QUINCHE AGUILAR, identificada con C.C. 20.928.022, NESTOR HUGO MARTINEZ ACOSTA, identificado con C.C. 79.443.118, JOSÉ ANTONIO ROMERO GRACIA, identificado con C.C. 11.376.319, MARÍA ELVIA ROMERO GRACIA, identificada con C.C. 39.615.393, ANA CECILIA ROMERO VARGAS, identificada con C.C. 39.612.361, CARLOS JAVIER ROMERO VARGAS, identificado con C.C. 3.170.125, NELSON GABRIEL ROMERO VARGAS, identificado con C.C. 82.390.568, OCTAVIO ROMERO VARGAS, identificado con C.C. 11.382.460, OSCAR MAURICIO ROMERO VARGAS, identificado con C.C. 7.686.016, YOLANDA ROMERO VARGAS, identificada con C.C. 39.621.798, JENNY FAISURY ROBLES ROMERO, identificada con C.C. 20.928.020. la Oferta Formal de Compra No. 202350000031351 de fecha 12 de julio de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No.



Documento firmado digitalmente



202350000031361 de fecha 12 de julio de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La Oferta Formal de Compra No. 202350000031351 de fecha 12 de julio de 2023, se notificó personalmente el día 31 de julio de 2023 a los señores **HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS**, identificado con C.C. 82.392.775, **YURY MARITZA QUINCHE AGUILAR**, identificada con C.C. 20.928.022, **JOSE ANTONIO ROMERO GRACIA**, identificado con C.C. 11.376.319, **MARÍA ELVIA ROMERO GRACIA**, identificada con C.C. 39.615.393, **ANA CECILIA ROMERO VARGAS**, identificada con C.C. 39.612.361, **CARLOS JAVIER ROMERO VARGAS**, identificado con C.C. 3.170.125, **NELSON GABRIEL ROMERO VARGAS**, identificado con C.C. 82.390.568, **OCTAVIO ROMERO VARGAS**, identificado con C.C. 11.382.460, **OSCAR MAURICIO ROMERO VARGAS**, identificado con C.C. 7.686.016, **YOLANDA ROMERO VARGAS**, identificada con C.C. 39.621.798, **JENNY FAUSURY ROBLES ROMERO**, identificada con C.C. 20.928.020 y **NESTOR HUGO MARTINEZ ACOSTA**, identificado con C.C. 79.443.118.

Que mediante oficio No. 202350000031371 de fecha 24 de agosto de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202350000031351 de fecha 12 de julio de 2023 en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-25534, la cual quedó registrada en la anotación No. 024 de fecha 25 de agosto de 2023 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-11709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-11709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen la siguientes medidas cautelares y gravámenes:

- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO:** Conforme al Oficio 850 del 12 de agosto de 2019, proferido por el juzgado de familia del circuito de Fusagasugá, debidamente registrada en la anotación No. 019 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-11709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- **DEMANDA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA:** Conforme al Oficio 622 del 28 de junio de 2022, proferido por el juzgado de familia de Fusagasugá, debidamente registrada en la anotación No. 022 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-11709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- **EMBARGO DE LA SUCESIÓN-PETICIÓN DE HERENCIA:** Conforme al Oficio 733 del 29 de julio de 2022, proferido por el juzgado de familia de Fusagasugá, debidamente registrada en la anotación No. 023 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-11709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20246040093783 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-092**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-092** del 30 de noviembre de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (155,00 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+667,45 I** y abscisa final **K000+677,45 I** margen



Documento firmado digitalmente



Izquierda en la Unidad Funcional 6, denominado CALLE 4 #3-24 BARRIO EL PROGRESO ..ANTES SAN JAVIER (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 4a No. 3-24 DEL BARRIO EL PROGRESO (Según Escritura Pública), de la jurisdicción del Municipio de Silvania (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Escritura Pública), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-11709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430100000000150003000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA: POR EL NORTE:** En una longitud de 9,67 metros, con HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS Y OTROS (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 10,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,59 metros, con predio de FRANQUELINA CRISTIANCHO BALLESTEROS (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 12,89 metros, con EDELMIRA HERNANDEZ DE PINEDA Y OTROS (Mj 4-1); **AREÁ REMANENTE 36,63 m²** abscisa inicial **K000+670,56** y abscisa final **K000+680,14**; **POR EL NORTE:** En una longitud de 1,50 metros, con CAMINO PÚBLICO (Mj 7-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,44 metros FRANQUELINA CRISTIANCHO BALLESTEROS (Mj 2-5) / 23,00 metros, con OMAR BARBOSA BARBOSA (Mj 5-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 9,67 con predio de HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS (Mj 1-2); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 12,00 metros con HUMBERTO CASTAÑEDA CRISTIANCHO (Mj 8-9) /6,36 metros, con EDELMIRA HERNANDEZ DE PINEDA Y OTROS (Mj 9-1), incluyendo las construcciones y construcciones anexas, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNID
1	C1: Construcción con estructura en vigas y columnas de ferro concreto con área de 95,64 m ² en 1 nivel y 95,64 m ² en 2 nivel, muros en bloque pañetados con pintura, pisos enchapados con baldosa de cemento y parcial en cemento afinado, cubierta en teja de fibrocemento y parcialmente en zinc soportada sobre vigas y cercha metálica con canales y bajantes, puertas y ventanas en perfilería metálica. Distribución 1 nivel: Tres (3) habitaciones, cada habitación presenta escaleras de acceso en concreto con cemento afinado y al frente una cocina con instalación de mesón en acero soportada sobre muro en bloque con pintura a media altura, baño con paredes pañetadas con pintura y piso enchapado en cerámica con mobiliario sencillo y en la parte posterior presenta escaleras en concreto de acceso al 2 nivel con baranda en perfilería metálica a media altura, debajo de estas hay otro baño con paredes pañetadas con pintura y piso enchapado en baldosa de gres con mobiliario sencillo. Distribución 2 nivel: Un local correspondiente a un restaurante, con cerramiento frontal en tres (3) cortinas metálicas con baño con sanitario y lavamanos exterior y orinal enchapados en cerámica, cocina con mesón enchapado en cerámica y lavaplatos en acero adicionalmente al frente presenta otro mesón en L enchapado en cerámica, en la parte posterior al local presenta una habitación usada como estudio, baño con paredes en pañete con pintura y piso en baldosa de gres con mobiliario sencillo y una habitación.	191,28	m ²
2	C2: Construcción con estructura en muros de carga en bloque a la vista con pintura, con un área de 16,09 m ² en 1 nivel y 16,09 m ² en 2 nivel, pisos encemento afinado, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de guadua con canal y bajante, puertas y ventanas en perfilería metálica. Distribución 1 nivel: Una habitación con cocina con instalación de mesón en acero. Distribución 2 nivel: Una habitación con balcón de estructura en guadua (ancho 0,80 m).	32,18	m ²

Fuente: ficha predial TCBG-6-092 de fecha 30 de noviembre de 2022

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNID
1	M1: Enramada de estructura en perfilería metálica con cubierta en teja de zinc, bajo cubierta se encuentra la zona de lavandería	3,22	m ²



Documento firmado digitalmente



	conformada por una placa de concreto (0,84 x 0,98 m) y un lavadero enchapado en cerámica (1,06 x 1,28 m).		
2	M2: Zona dura en concreto de 0,15 m de espesor, sobre esta se ubica una caja de aguas negras.	49,95	m ²
3	M3: Portón metálico anclado a dos (2) columnas de ferro concreto (0,25 x 0,25 m) de 2,80 m de alto c/u) con muro en bloque a la vista en la parte superior (1,00 x 1,20 m).	1	un

Fuente: ficha predial TCBG-6-092 de fecha 30 de noviembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores HECTOR IGNACIO ROMERO VARGAS identificado con C.C. 82.392.775, YURY MARITZA QUINCHE AGUILAR identificada con C.C. 20.928.022, NESTOR HUGO MARTINEZ ACOSTA identificado con C.C. 79.443.118, JOSÉ ANTONIO ROMERO GRACIA identificado con C.C. 11.376.319, MARÍA ELVIA ROMERO GRACIA identificada con C.C. 39.615.393, ANA CECILIA ROMERO VARGAS identificada con C.C. 39.612.361, CARLOS JAVIER ROMERO VARGAS identificado con C.C. 3.170.125, NELSON GABRIEL ROMERO VARGAS identificado con C.C. 82.390.568, OCTAVIO ROMERO VARGAS identificado con C.C. 11.382.460, OSCAR MAURICIO ROMERO VARGAS identificado con C.C. 7.686.016, YOLANDA ROMERO VARGAS identificada con C.C. 39.621.798 y JENNY FAISURY ROBLES ROMERO identificada con C.C. 20.928.020, copropietarios, por ser estos el últimos titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- **Al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO:** Conforme al Oficio 850 del 12 de agosto de 2019, proferido por el juzgado de familia del circuito de Fusagasugá, debidamente registrada en la anotación No. 019 de fecha 17 de septiembre de 2019, **DEMANDA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA:** Conforme al Oficio 622 del 28 de junio de 2022, proferido por el juzgado de familia de Fusagasugá, debidamente registrada en la anotación No. 022 de fecha 29 de junio de 2022 y **EMBARGO DE LA SUCESIÓN-PETICIÓN DE HERENCIA:** Conforme al Oficio 733 del 29 de julio de 2022, proferido por el juzgado de familia de Fusagasugá, debidamente registrada en la anotación No. 023 de fecha 01 de agosto de 2022, contempladas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-11709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULLUAGA



Documento firmado digitalmente

